



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	08001-33-33-014-2018-00108-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	TRANSCAIMAN LTDA
<b>Demandado</b>	Superintendencia de Puertos y Transportes
<b>Juez</b>	Guillermo Osorio Afanador

**INFORME**

Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda.

**PASA AL DESPACHO**

Para fijar fecha audiencia inicial

**CONSTANCIA**

Expediente principal con cuaderno de 129 folios  
4 cuadernos de 45 folios cada uno (traslados)

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS  
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-014-2018-00108-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>TRANSCAIMAN LTDA</b>
<b>Demandado</b>	<b>Superintendencia de Puertos y Transportes</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

**“AUDIENCIA INICIAL.**

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.  
(...)”*

No obstante lo anterior no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término señalado en la citada norma, por lo que se programará para la fecha más próxima de acuerdo con la agenda del Despacho.

La Superintendencia de Puertos y Transporte, fue notificada de la demanda a través de correo electrónico enviado el día 24/05/2018, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término durante el cual la referida entidad contestó la demanda, y propuso excepciones, de las que se corrió el traslado respectivo, sin pronunciamiento de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día diecisiete (17) de mayo de 2019, a las 03:30 p.m. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO: Reconózcase personería** al abogado Luis Francisco León Fajardo como apoderado judicial de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos y para las facultades de poder<sup>1</sup> a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 048 DE HOY \_\_\_\_\_ A LAS 8:00 A.M.  
**12 ABR. 2019**  
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL  
ARTICULO 201 DEL CPACA

<sup>1</sup> Ver folio 77 del expediente principal



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00280-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Shirley Manga Puerta</b>
<b>Demandado</b>	<b>Departamento del Atlántico – Comisión Nacional del Servicio Civil</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

<b>INFORME</b>
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se encuentra pendiente fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Para decidir fijar fecha de audiencia inicial.

<b>CONSTANCIA</b>
Expediente con 214 folios.

**ALBERTO AYAGA LARIOS  
SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00280-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Shirley Manga Puerta</b>
<b>Demandado</b>	<b>Departamento del Atlántico – Comisión Nacional del Servicio Civil</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**I. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

*“AUDIENCIA INICIAL.*

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)*

La parte demandada, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, fue notificado mediante envío de correo electrónico al respectivo buzón de notificaciones judiciales el día 31/05/18, respectivamente, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término dentro del cual dieron contestación a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día 27 de mayo de 2019, a las 3:30 A.M,



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

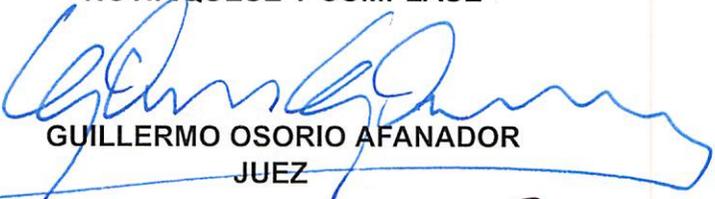
asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

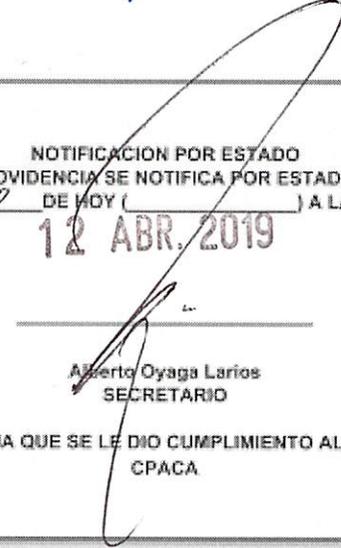
**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Téngase al doctor Néstor Osorio Moreno, como apoderado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos del poder a él conferido.

**CUARTO:** Téngase al doctor Miguel Hernández Meza, como apoderado del Departamento del Atlántico, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
Nº 046 DE HOY ( 12 ) A LAS 8:00 Horas  
**12 ABR. 2019**  
  
Alberto Oyaga Larios  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-014-2018-00193-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Demandante</b>	<b>Wilder Noriega Moreno y otros</b>
<b>Demandado</b>	<b>Nación-Ministerio de Minas y Energía, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios- Electricaribe S.A ESP</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**INFORME**

Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se encuentra pendiente de fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

**PASA AL DESPACHO**

Para fijar fecha audiencia inicial

**CONSTANCIA**

Expediente principal con cuaderno de 245 folios

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS  
SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-014-2018-00193-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Demandante</b>	<b>Wilder Noriega Moreno y otros</b>
<b>Demandado</b>	<b>Nación-Ministerio de Minas y Energía, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios- Electricaribe S.A ESP</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**I. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

**"AUDIENCIA INICIAL.**

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)"*

No obstante lo anterior no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término señalado en la citada norma, por lo que se programará para la fecha más próxima de acuerdo con la agenda del Despacho.

La Nación- Ministerio de Minas y Energía, Electricaribe S.A E.S.P, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, fueron notificados de la demanda a través de correo electrónico enviado el día 27/09/2018, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término durante el cual las referidas entidades, contestaron la demanda, y propusieron excepciones, de las que se corrió el traslado respectivo, sin pronunciamiento de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veinte (20) de mayo de 2019, a las 03:30



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

p.m. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

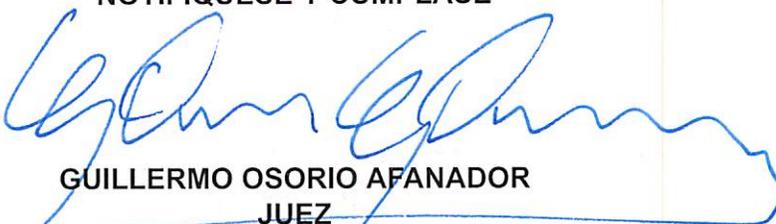
**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

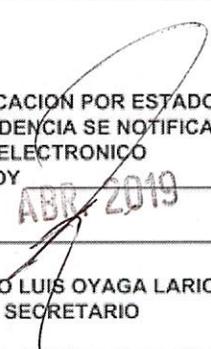
**TERCERO: Reconózcase personería** a la abogada Jessica Lizeth Martínez Huertas, como apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Minas y Energía, en los términos y para las facultades del poder<sup>1</sup> a él conferido.

**CUARTO: Reconózcase personería** a la abogada Pilar Sánchez Andrade, como apoderada judicial de Electricaribe S.A. E.S.P., en los términos y para las facultades del poder<sup>2</sup> a él conferido.

**QUINTO: Reconózcase personería** al abogado José David Morales Villa como apoderado judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios., en los términos y para las facultades del poder<sup>3</sup> a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 048 DE HOY 12 ABR 2019 A LAS 8:00 A.M.  
  
**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS**  
**SECRETARIO**  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL  
ARTICULO 201 DEL CPACA

<sup>1</sup> Ver folio 174 Y 239 del expediente principal

<sup>2</sup> Ver folio 185 del expediente principal

<sup>3</sup> Ver folio 215 del expediente principal



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-014-2018-00290-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	Magaly Isabel Villa Niño
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico – Secretaria de Educación Departamental.
<b>Juez</b>	Guillermo Osorio Afanador

<b>INFORME</b>
Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Pendiente de fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

<b>CONSTANCIA</b>
Expediente con 88 folios

**ALBERTO OTAGA LARIOS**  
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00290-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Magaly Isabel Villa Niño</b>
<b>Demandado</b>	<b>Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico – Secretaria de Educación Departamental.</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**I. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

**"AUDIENCIA INICIAL.**

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)"

No obstante lo establecido por la citada norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término allí previsto, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

La entidades demandadas Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico – Secretaria de Educación Departamental, fueron notificadas de la demanda a través de correo electrónico enviado el día 24/09/2018<sup>1</sup> así mismo se cumplió con el término común de 25

<sup>1</sup> Folios 27-28.



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, durante el cual contestaron la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veintiséis (26) de julio de 2019, a las 09:00 A.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconózcase personería adjetiva a la Dra. Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y facultades de poder conferido<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Reconózcase personería adjetiva al Dr. Alexander Castellano Flórez, para actuar como apoderado del Departamento del Atlántico, en los términos y facultades de poder conferido<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° <u>048</u> DE HOY ( <u>12</u> ) A LAS 8:00 Horas <b>12 APR. 2019</b> Alberto Oyaga Larios SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
---

<sup>2</sup> Folio 68.

<sup>3</sup> Folio 81.



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00301-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Joycy Ojito Pedrozo</b>
<b>Demandado</b>	<b>Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – y la Comisión Nacional del Servicio Civil</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

<b>INFORME</b>
Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Pendiente de fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

<b>CONSTANCIA</b>
Expediente Cuaderno principal con 263 folios y cuaderno de antecedentes administrativos con 274 folios

**ALBERTO OYAGA LARIOS  
SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00301-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Joycy Ojito Pedrozo</b>
<b>Demandado</b>	<b>Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – y Comisión Nacional del Servicio Civil</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

**“AUDIENCIA INICIAL.**

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

No obstante lo establecido por la citada norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término allí previsto, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

La entidades demandadas Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Comisión Nacional del Servicio Civil, fueron notificadas de la demanda a través de correo electrónico enviado el día 24/09/2018<sup>1</sup> así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda.

<sup>1</sup> Folios 119-121



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

La CNSC contestó la demanda en oportunidad.

El Distrito de Barranquilla presentó escrito otorgando poder al Dr. Álvaro Pérez Salinas, pero no contestó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veintinueve (29) de julio de 2019, a las 09:00 A.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconózcase personería adjetiva al Dr. Nestor David Osorio Moreno, como apoderado de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en los términos y facultades de poder conferido<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Reconózcase personería adjetiva al Dr. Álvaro Pérez Salinas, como apoderado del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos y facultades de poder conferido<sup>3</sup>.

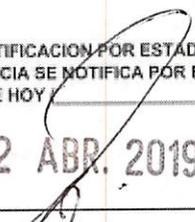
**QUINTO:** Téngase por no contestada la demanda por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
Nº 048 DE HOY ( ) A LAS 8:00 Horas

**12 ABR. 2019**

  
**Alberto Oyaga Larico**  
**SECRETARIO**

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

<sup>2</sup> Folio 175.

<sup>3</sup> Folio 126.



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-014-2018-00250-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	Luis Alfonso Barrera González
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Sabanalarga – Secretaria de Educación Municipal – Departamento del Atlántico – Secretaria de Educación Departamental.
<b>Juez(a)</b>	Guillermo Osorio Afanador

**INFORME**

Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda.

**PASA AL DESPACHO**

Pendiente de fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

**CONSTANCIA**

Expediente con 92 folios

ALBERTO OYAGA LARIOS  
SECRETARIO

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00250-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Luis Alfonso Barrera González</b>
<b>Demandado</b>	<b>Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Sabanalarga – Secretaria de Educación Municipal – Departamento del Atlántico – Secretaria de Educación Departamental.</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**I. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

**"AUDIENCIA INICIAL.**

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)"

No obstante lo establecido por la citada norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término allí previsto, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

La entidades demandadas Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Distrito de Barranquilla – Secretaria de Educación Distrital, fueron notificadas de la demanda a través de correo electrónico



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

enviado el día 27/08/2018<sup>1</sup> así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda.

La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó escrito de contestación el día 20 de noviembre de 2018<sup>2</sup>, sin embargo, omitió aportar escrito de poder otorgado por la entidad demandada, por lo tanto se tendrá por no contestada la misma.

Respecto a las demás entidades demandadas Municipio de Sabanalarga y Departamento del Atlántico, se tiene que las mismas no contestaron la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día diecinueve (19) de julio de 2019, a las 09:00 A.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

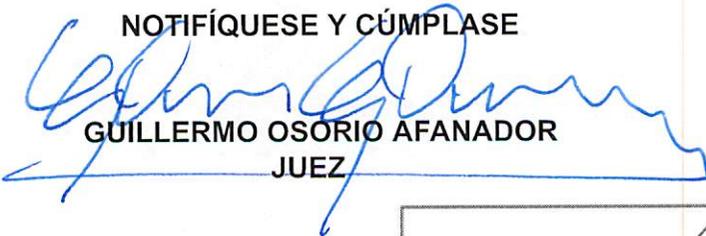
**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expuesto.

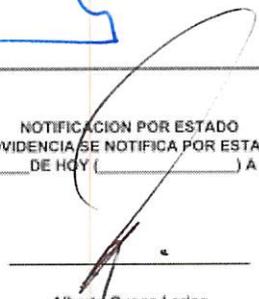
**CUARTO:** Téngase por no contestada la demanda por parte del Municipio de Sabanalarga – Secretaría de Educación Municipal, de conformidad con lo expuesto.

**QUINTO:** Téngase por no contestada la demanda por parte del Departamento del Atlántico – Secretaria de Educación Departamental, de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 040 DE HOY ( ) A LAS 8:00 Horas

  
Alberto Oyaga Larios  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

<sup>1</sup> Folios 42-43.

<sup>2</sup> Folios 65-84



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00239-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Rosa Delia Restrepo Murillo</b>
<b>Demandado</b>	<b>Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Distrito de Barranquilla – Secretaria de Educación Distrital.</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**INFORME**

Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda.

**PASA AL DESPACHO**

Pendiente de fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

**CONSTANCIA**

Expediente cuaderno principal con 74 folios; un cuaderno de antecedentes administrativos con 150 folios

**ALBERTO OYAGA LARIOS**  
**SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00239-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Rosa Delia Restrepo Murillo</b>
<b>Demandado</b>	<b>Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Distrito de Barranquilla – Secretaria de Educación Distrital.</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**I. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

**“AUDIENCIA INICIAL.**

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

No obstante lo establecido por la citada norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término allí previsto, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Las entidades demandadas Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Distrito de Barranquilla – Secretaria de Educación Distrital, fueron notificadas de la demanda a través de correo electrónico



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

enviado el día 20/09/2018<sup>1</sup> así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, durante el cual contestaron la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

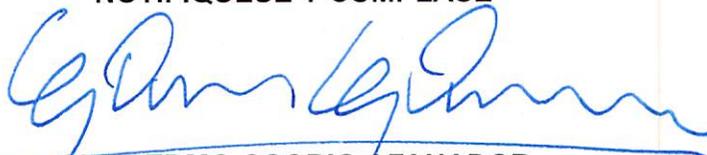
**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día quince (15) de julio de 2019, a las 09:00 A.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconózcase personería adjetiva a la Dra. Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y facultades de poder conferido<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Reconózcase personería adjetiva a la Dra. Giovanna Carrillo Hernández, para actuar como apoderada del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos y facultades de poder conferido<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
Nº 0480	DE HOY ( ) A LAS 8:00 Horas
	
Alberto Oyaga Larios SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA	

<sup>1</sup> Folios 35-37.

<sup>2</sup> Folio 69.

<sup>3</sup> Folio 42.



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-014-2018-00232-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	Eliecer Enrique Castro Castro
<b>Demandado</b>	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
<b>Juez</b>	Guillermo Osorio Afanador

**INFORME**

Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda.

**PASA AL DESPACHO**

Pendiente de fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

**CONSTANCIA**

Expediente con 150 folios

**ALBERTO OYAGA LARIOS**  
**SECRETARIO**

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00232-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Eliecer Enrique Castro Castro</b>
<b>Demandado</b>	<b>Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

**“AUDIENCIA INICIAL.**

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

No obstante lo establecido por la citada norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término allí previsto, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

La entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, fue notificada de la demanda a través de correo electrónico enviado el día 01/08/2018<sup>1</sup> así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA,

<sup>1</sup> Folios 120-121.



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, durante el cual contestaron la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

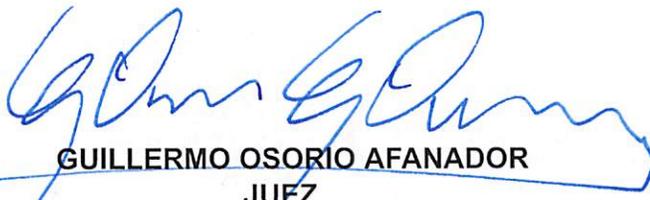
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día doce (12) de julio de 2019, a las 09:00 A.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconózcase personería adjetiva a la Dra. Zeydi Sofía López Castilla, como apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en los términos y facultades de poder conferido<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 048	DE HOY _____ A LAS 8:00 Horas
<b>12 ABR. 2019</b>	
Alberto Oyaga Larios SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA	

<sup>2</sup> Folio 141.



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	08001-33-33-014-2019-00006-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	Rosa de los Santos Gallo Durango
<b>Demandado</b>	Procuraduría General de la Nación
<b>Juez</b>	Guillermo Osorio Afanador

<b>INFORME</b>
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informando que nos ha correspondido por reparto.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Analizar eventual admisión

<b>CONSTANCIA</b>
Expediente con 157 folios y tres copias para traslados

**ALBERTO LUIS DYAGA LARIOS**  
SECRETARIO

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-014-2019-00006-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Rosa de los Santos Gallo Durango</b>
<b>Demandado</b>	<b>Procuraduría General de la Nación</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**I. CONSIDERACIONES**

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la señora **Rosa de los Santos Gallo Durango**, por intermedio de apoderada, presentó demanda contra la **Procuraduría General de la Nación**, en la que pide se declare la nulidad del Decreto 4501 del 24 de noviembre de 2014, por medio del cual el Procurador General de la Nación dispone retirar del servicio activo a la demandante, por cumplimiento de la edad de retiro forzoso.

A título de restablecimiento del derecho pide se ordene a la **Procuraduría General de la Nación**, disponga que la demandante continúe laborando en su cargo de Procuradora 208 Judicial I Penal de Barranquilla, Código 3PJ, grado EG.

Inicialmente la demanda fue presentada ante el Honorable Consejo de Estado, corporación que por auto de ponente de fecha 19 de mayo de 2017, dispuso inadmitir la demanda, siendo oportunamente subsanada. Posteriormente, por auto del 22 de octubre de 2018, el consejero ponente, declaró la falta de competencia de esa Corporación para conocer del presente medio de control, ordenando su remisión a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, para su reparto entre los jueces de éste circuito judicial.

Se observa del expediente remitido, que la demandante Rosa de los Santos Gallo Durango, en memorial presentado el 10 de julio de 2017, manifiesta que revoca el poder otorgado a la abogada Nevis Francisca Vanegas Cuello, y actuará en su propio nombre y representación, considerando su calidad de abogada.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente procedimiento, por la remisión que autoriza el artículo 306 del CPACA., dispone en cuanto a la terminación del poder lo siguiente:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos.”

Por lo anterior, el Despacho admitirá la revocación del poder presentado por la demandante.



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

En consecuencia de lo anterior, se **DISPONE**

- 1.- **Avocar el conocimiento** del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
- 2.- **Admítase** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señora Rosa de los Santos Gallo Durango contra la **Procuraduría General de la Nación**.
- 3.- **Notifíquese** personalmente al señor Procurador General de la Nación o a quien éste haya delegado la facultad de notificarse en nombre de la Procuraduría, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 4.- **Notifíquese** personalmente al **Agente del Ministerio Público**, delegado ante el Despacho, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 5.- **Notifíquese** personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto, envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda al correo [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)
- 6.- **Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA. Por Secretaría remítase mensaje de datos al correo electrónico señalado en el folio 143 del expediente.
- 7.- **Póngase a disposición** del notificado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 8.- **Gastos ordinarios del proceso.** En vista de que a la fecha no se le ha asignado al Despacho la cuenta correspondiente para gastos del proceso y en aras de lograr la efectiva notificación a la entidad demandada y en ese sentido el proceso encause su normal desarrollo, será de la carga procesal del demandante asumir las gestiones necesarias y, en ese sentido, lleve a cabo la notificación personal, tal como se señala a continuación. Igualmente deberá asumir los gastos del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correos aéreos.
- 9.- Envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado. Verificada la notificación personal dispuesta en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., en forma inmediata el apoderado de la parte demandante deberá remitir con destino a la entidad demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición. La parte actora dispone de un plazo de diez (10) días para acreditar al despacho el cumplimiento de lo ordenado, para lo cual deberá aportar la constancia que al efecto expida el servicio postal autorizado.



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

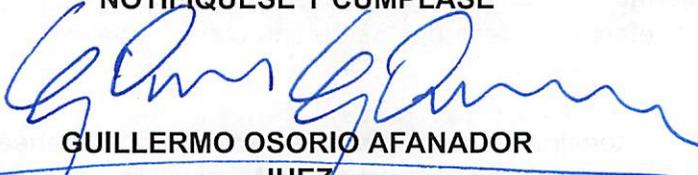
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

10.- Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al (los) demandado (s), al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el (los) demandado(s) deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso.

11.- Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

12.- Admitese la revocatoria de poder que le fuera otorgado a la abogada Nevis Francisca Vanegas Cuello, por parte de la demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
Nº <u>048</u>	DE HOY	A LAS 8:00 P.M.
<b>12 ABR. 2019</b>		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-014-2017-00556-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	Leonor Eufemia García Salguero
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Barranquilla
<b>Juez(a)</b>	Guillermo Osorio Afanador

**INFORME**

Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda.

**PASA AL DESPACHO**

Pendiente de fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

**CONSTANCIA**

Cuaderno principal con 240 folios

**ALBERTO OYAGA LARIOS  
SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2017-00556-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Leonor Eufemia García Salguero</b>
<b>Demandado</b>	<b>Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Barranquilla</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**I. CONSIDERACIONES**

Inicialmente la demanda fue presentada por el demandante el día 05 de mayo de 2016<sup>1</sup>, mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, que fue conocida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Barranquilla, agencia judicial que mediante auto de fecha 09 de agosto de 2016, dispuso declarar la falta de competencia para conocer del proceso y ordenar su remisión a la jurisdicción ordinaria, por cuanto a su juicio, las pretensiones reclamadas debían hacerse mediante proceso ejecutivo.

Una vez remitido el proceso a la jurisdicción ordinaria, fue conocido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, quien mediante proveído de fecha 04 de noviembre de 2016, dispuso otorgar un término al demandante para que adecuare el escrito a una demanda ejecutiva y posteriormente libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2016.

Posteriormente, mediante auto de fecha 29 de junio de 2017, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, dispuso declarar la falta de jurisdicción para conocer del asunto y ordenó su remisión a los juzgados administrativos.

Con fundamento en lo anterior, el proceso se remitió a este Despacho y mediante auto de fecha 27 de octubre de 2017 se dispuso avocar el conocimiento, y continuar con el trámite que hasta ese momento se había adelantado dentro del proceso ejecutivo tramitado en la jurisdicción ordinaria.

Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017, se corrió traslado a las excepciones propuestas por las entidades ejecutadas y mediante auto de fecha 07 de marzo de 2018, se fijó el lunes 18 de junio de 2018 para la audiencia de excepciones. Llegado el día de la audiencia, en la misma el Despacho decidió dejar sin efectos los autos de fecha 12 de diciembre de 2017 y 07 de marzo de 2018, por medio del cual se corrió traslado a las excepciones propuestas por las demandadas y se fijó fecha para audiencia de excepciones respectivamente.

<sup>1</sup> Folio 44 del expediente principal



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Lo anterior, en tanto, no debió haberse tomado la decisión de continuar con el trámite del proceso ejecutivo, toda vez que si bien es esta la jurisdicción que debe conocer el asunto, también lo es, que no era a través del proceso ejecutivo que el demandante podía hacer efectivas sus pretensiones, en tanto existía un acto ficto al sentir de la demandante, que negó el reconocimiento de la sanción moratoria y que debió ser demandado a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En consecuencia, en la citada audiencia se ordenó adecuar el trámite del proceso al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y se le concedió a la parte demandante el término de diez días para tal fin.

Mediante memorial de fecha 29 de junio de 2018 la parte actora presentó la demanda adecuada de acuerdo con lo ordenado por este Despacho. El día 30 de agosto de 2018 mediante auto este Despacho admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, concediendo el término de traslado respectivo.

Advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

**“AUDIENCIA INICIAL.**

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

La entidad demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fueron notificadas de la demanda a través de correo electrónico enviado el día 31/08/2018<sup>2</sup> así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, durante el cual el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla contestó la misma, empero la Nación -Ministerio de Educación y Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio no contestó la demanda.

---

<sup>2</sup> Folios 36-37.



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día seis (06) de mayo de 2019, a las 03:30 asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expuesto.

**CUARTO:** Reconózcase personería adjetiva al abogado Alejandro Enrique Pérez Salinas, en los términos y facultades de poder conferido<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 048 DE HOY 12 ABR. 2019 A LAS 8:00 Horas

Alberto Oyaga Larios  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019.

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-014-2018-00074-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Demandante</b>	<b>Edgardo José Zambrano Mejía y otros</b>
<b>Demandado</b>	<b>Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**INFORME**

Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se encuentra pendiente de fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

**PASA AL DESPACHO**

Para fijar fecha audiencia inicial

**CONSTANCIA**

Expediente principal con cuaderno de 140 folios

Expediente Juzgado 16 Instrucción Penal Militar con cuaderno de 174 folios

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS**  
**SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-014-2018-00074-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Demandante</b>	<b>Edgardo Zambrano Mejia y otros</b>
<b>Demandado</b>	<b>Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**I. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

***“AUDIENCIA INICIAL.***

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...).”*

No obstante lo anterior no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término señalado en la citada norma, por lo que se programará para la fecha más próxima de acuerdo con la agenda del Despacho.

La Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, fueron notificados de la demanda a través de correo electrónico enviado el día 15/08/2018, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término durante el cual la referida entidad, contestó la demanda, y propuso excepciones, de las que se corrió el traslado respectivo, siendo descrito por la parte demandante mediante memorial de fecha 15 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

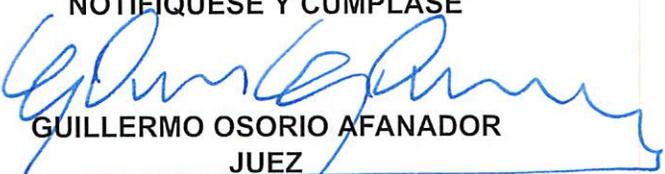
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día trece (13) de mayo de 2019, a las 10:30 a.m. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconózcase personería a la abogada Ana Milena Sánchez Durán, como apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, en los términos y para las facultades de poder<sup>1</sup> conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 048 DE HOY 12 ABR. 2019 A LAS 8:00 A.M.  
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL  
ARTICULO 201 DEL CPACA

<sup>1</sup> Ver folio 104 del expediente principal



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00181-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Nohora Yolanda Fonseca Pacheco</b>
<b>Demandado</b>	<b>La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – y el Departamento del Atlántico</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

<b>INFORME</b>
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se encuentra pendiente fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Para decidir fijar fecha de audiencia inicial.

<b>CONSTANCIA</b>
Expediente con 124 folios.

**ALBERTO OYAGA LARIOS  
SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00181-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Nohora Yolanda Fonseca Pacheco</b>
<b>Demandado</b>	<b>La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**I. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

*“AUDIENCIA INICIAL.*

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)*

No obstante lo establecido por la citada norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término allí previsto, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

La parte demandada, **La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio –y el Departamento del Atlántico**, fueron notificado mediante envío de correo electrónico al respectivo buzón de notificaciones judiciales el día 29/06/18, respectivamente, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término dentro del cual dieron contestación a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

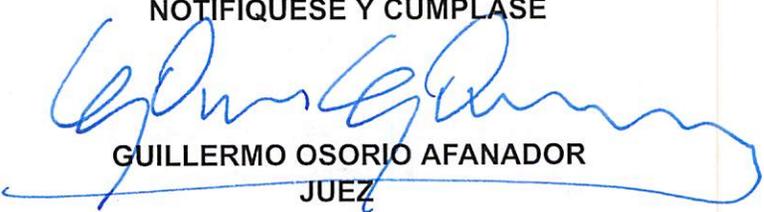
**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día 3 de mayo de 2019, a las 3:30 P.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Téngase al doctor Miguel Marchena Racedo, como apoderado del Departamento del Atlántico, en los términos del poder a él conferido.

**CUARTO:** Téngase a la doctora Silvia Rugeles Rodríguez, como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 048 DE HOY ( ) A LAS 8:00 Horas  
**12 ABR. 2019**  
Alberto Oyaga Larrios  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00186-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Nury Cecilia Rosales Donado</b>
<b>Demandado</b>	<b>La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – y Departamento del Atlántico</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**INFORME**

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se encuentra pendiente fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

**PASA AL DESPACHO**

Para decidir fijar fecha de audiencia inicial.

**CONSTANCIA**

Expediente con 83 folios.

**ALBERTO AYAGA LARIOS  
SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00186-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Nury Cecilia Rosales Donado</b>
<b>Demandado</b>	<b>La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**I. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

*“AUDIENCIA INICIAL.*

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su proroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)*

No obstante lo establecido por la citada norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término allí previsto, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

La parte demandada, integrada por **La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – y el Departamento del Atlántico**, fueron notificados mediante envío de correo electrónico al respectivo buzón de notificaciones judiciales el día 26/06/18, respectivamente, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término dentro del cual dieron contestación a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

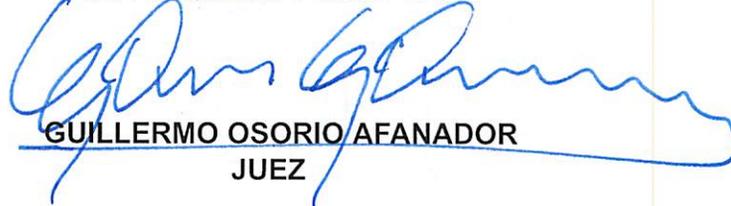
**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día 24 de mayo de 2019, a las 3:30 P.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Téngase al doctor Miguel Vicente Marchena Racedo, como apoderado del Departamento del Atlántico, en los términos del poder a él conferido.

**CUARTO:** Téngase a la doctora Silvia Rugeles Rodríguez, como apoderada del Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
Nº 048 DE HOY                      A LAS 8:00 Horas  
**02 ABR. 2019**  
Alberto Dyaga Larios  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00223-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Edgardo Cera Medrano</b>
<b>Demandado</b>	<b>Hospital Departamental Juan Dominguez Romero E.S.E.</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

<b>INFORME</b>
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se encuentra pendiente fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Para decidir fijar fecha de audiencia inicial.

<b>CONSTANCIA</b>
Expediente con 169 folios.

**ALBERTO OTAGA LARIOS  
SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00223-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Edgardo Cera Medrano</b>
<b>Demandado</b>	<b>Hospital Departamental Juan Domínguez Romero E.S.E.</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**I. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

*“AUDIENCIA INICIAL.*

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)*

No obstante lo establecido por la citada norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término allí previsto, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

La parte demandada, E.S.E. Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad, fue notificado mediante envío de correo electrónico al respectivo buzón de notificaciones judiciales el día 31/05/18, respectivamente, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término dentro del cual dieron contestación a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

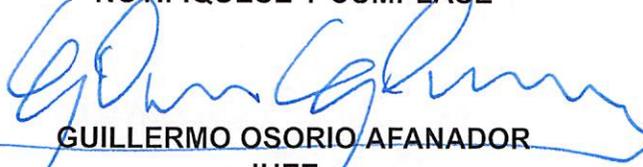
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día 24 de mayo de 2019, a las 2:00 P.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Téngase al abogado Samuel Orjuela Ochoa, como apoderado de la E.S.E. Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 046 DE HOY ( ) A LAS 8:00 Horas  
**12 ABR. 2019**  
Alberdy Oyaga Larios  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-014-2018-00009-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Reparación Directa
<b>Demandante</b>	Sindy Saavedra Julio y otros
<b>Demandado</b>	La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
<b>Juez(a)</b>	Guillermo Osorio Afanador

**INFORME**

Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se celebró audiencia de pruebas el día 22 de marzo de 2019, en la cual se dispuso que por auto separado se señalaría fecha y hora para continuar con dicha audiencia, teniendo en cuenta lo manifestado en memorial de 22 de marzo de 2019, presentado por la parte accionante.

**PASA AL DESPACHO**

Para decidir reprogramar audiencia de pruebas

**CONSTANCIA**

Memorial presentado por la parte accionante y Acta de audiencia de pruebas Expediente con cuaderno principal de 120 folios. Un cuaderno con copia expediente penal

**ALBERTO CHAGA LARIOS**  
**SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00009-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Demandante</b>	<b>Sindy Saavedra Julio y otros</b>
<b>Demandado</b>	<b>La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**I. CONSIDERACIONES**

El informe secretarial que antecede da cuenta que el día 22 de marzo de 2019 se dió inicio a la audiencia de pruebas dentro del asunto de la referencia, dentro de la cual se dispuso la suspensión de la misma, de conformidad con la excusa por inasistencia presentada por la parte accionante en memorial de la misma fecha. No obstante, no se dispuso fecha y hora para reanudar la mentada audiencia, en tanto, para ese momento no se contaba con sala de audiencia disponible.

Sin embargo, el Secretario del Despacho da cuenta que, revisada la agenda de los otros juzgados administrativos que nos facilitan la sala de audiencias, se logró verificar que existe agenda disponible para el día 31 de mayo de 2019 en la Sala de Audiencias No. 7, por lo que se dispondrá ese día a las 3:30 P.M., para continuar la audiencia de pruebas en este asunto.

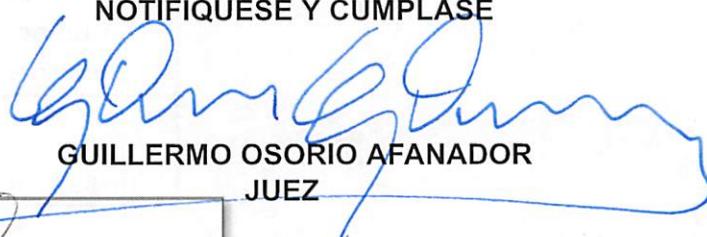
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día 31 de mayo del 2019, a las 3:30 p.m., asistan a la continuación de la Audiencia de pruebas que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80 Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

2º.- Se advierte al apoderado de la parte demandante, que a la audiencia de pruebas de que trata el anterior numeral, habrá de comparecer los testigos que declararán en la misma, según fue solicitado y decretado en la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
Nº 048 DE HOY ( 12 ) A LAS 8:00 Horas  
**12 APR. 2019**  
Alberio Oyaga Larios  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 261 DEL  
CPACA



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-014-2018-00026-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Reparación Directa
<b>Demandante</b>	Milcidas Marys Miranda Reales y Nelcy Dolores Reales de García
<b>Demandado</b>	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
<b>Juez(a)</b>	Guillermo Osorio Afanador

<b>INFORME</b>
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se encuentra pendiente fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Para decidir fijar fecha de audiencia inicial.

<b>CONSTANCIA</b>
Expediente con 766 folios.

**ALBERTO DYAGA LARIOS  
SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00026-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Demandante</b>	<b>Milcidas Marys Miranda Reales y Nelcy Dolores Reales de García</b>
<b>Demandado</b>	<b>Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**I. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

*“AUDIENCIA INICIAL.*

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)*

La parte demandada, **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**, fue notificado mediante envío de correo electrónico al respectivo buzón de notificaciones judiciales el día 27/05/18, respectivamente, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término dentro del cual dieron contestación a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día 3 de mayo de 2019, a las 2:00 P.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

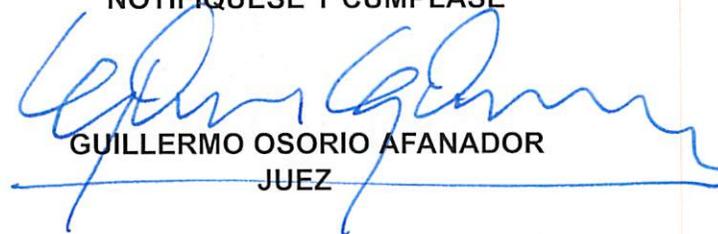
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Téngase al doctor Benjamín Flórez Barros, como apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 048 DE HOY ( ) A LAS 8:00 Horas  
**12 ABR. 2019**  
Alberto Oyaga Larios  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	08001-33-33-014-2018-00222-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	Sonia Isabel Mendoza Diaz
<b>Demandado</b>	Municipio de Puerto Colombia
<b>Juez</b>	Guillermo Osorio Afanador

**INFORME**

Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se encuentra pendiente de fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

**PASA AL DESPACHO**

Para fijar fecha audiencia inicial

**CONSTANCIA**

Expediente principal con cuaderno de 87 folios

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS**  
**SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-014-2018-00222-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Sonia Isabel Mendoza Diaz</b>
<b>Demandado</b>	<b>Municipio de Puerto Colombia</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

***“AUDIENCIA INICIAL.***

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)”*

No obstante lo anterior no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término señalado en la citada norma, por lo que se programará para la fecha más próxima de acuerdo con la agenda del Despacho.

El Municipio de Puerto Colombia, fue notificado de la demanda a través de correo electrónico enviado el día 27/07/2018, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término durante el cual la referida entidad contestó la demanda, y propuso excepciones, de las que se corrió el traslado respectivo, sin pronunciamiento de la parte demandante.

Se advierte por parte del Despacho que en el presente caso la entidad territorial demandada, otorgó poder a dos profesionales del derecho para que representarán a la entidad en el trámite y ambos presentaron memoriales dando contestación a la demanda dentro del término legal. Ante ésta situación el Despacho tomará como constestación de la demanda, la presentada por el abogado Fernando Torrecilla Navarro el día 08 de octubre de 2018.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veintisiete (27) de mayo de 2019, a las 10:30 a.m. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconózcase **personería adjetiva** al doctor **Fernando Torrecilla Navarro**, para actuar como apoderado judicial del Municipio de Puerto Colombia, en los términos y para las facultades de poder a él conferido. Entiéndase revocado el poder que le fuera otorgado al doctor Blas Osorio Narvaez.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 048 DE HOY \_\_\_\_\_ A LAS 8:00 A.M.  
\_\_\_\_\_  
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL  
ARTICULO 201 DEL CPACA

<sup>1</sup> Ver folio 60 del expediente principal



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-014-2018-00233-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Controversias Contractuales</b>
<b>Demandante</b>	<b>Avantika Colombia S.A.S</b>
<b>Demandado</b>	<b>Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

<b>INFORME</b>
Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se encuentra pendiente de fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Para fijar fecha audiencia inicial

<b>CONSTANCIA</b>
Expediente principal con cuaderno de 181 folios

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS**  
**SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-014-2018-00233-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Controversias Contractuales</b>
<b>Demandante</b>	<b>Avantika Colombia S.A.S</b>
<b>Demandado</b>	<b>Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

**“AUDIENCIA INICIAL.**

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.  
(...)”*

No obstante lo anterior no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término señalado en la citada norma, por lo que se programará para la fecha más próxima de acuerdo con la agenda del Despacho.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fue notificado de la demanda a través de correo electrónico enviado el día 01/08/2018, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término durante el cual la referida entidad contestó la demanda, y propuso excepciones, de las que se corrió el traslado respectivo, sin pronunciamiento de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día siete (07) de junio de 2019, a las 03:30 p.m. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los

*gms*



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO: Reconózcase personería** a la abogada Margarita Mejía Salazar, como apoderada judicial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los términos y para las facultades de poder<sup>1</sup> a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO

N° 048 DE HOY 12 ABR. 2019 A LAS 8:00 A.M.

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS  
SECRETARIO**

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL  
ARTICULO 201 DEL CPACA

<sup>1</sup> Ver folio 174 del expediente principal



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	08001-33-33-014-2018-00270-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	Clínica Altos de San Vicente
<b>Demandado</b>	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
<b>Juez</b>	Guillermo Osorio Afanador

<b>INFORME</b>
Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se encuentra pendiente de fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Para fijar fecha audiencia inicial

<b>CONSTANCIA</b>
Expediente principal con cuaderno de 134 folios

**ALBERTO LUIS AYAGA LARIOS**  
SECRETARIO

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-014-2018-00270-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Clínica Altos de San Vicente</b>
<b>Demandado</b>	<b>Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

**"AUDIENCIA INICIAL.**

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)"*

No obstante lo anterior no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término señalado en la citada norma, por lo que se programará para la fecha más próxima de acuerdo con la agenda del Despacho.

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue notificado de la demanda a través de correo electrónico enviado el día 05/09/2018, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término durante el cual el señor Ronald Vásquez García en nombre de la entidad demandada presentó memorial de contestación de la demanda, y propuso excepciones, dejando sentado en el acápite de los anexos que aportaba poder para actuar, sin embargo, se advierte que en el plenario no obra poder otorgado por la entidad demandada al mencionado profesional del derecho, además, revisado el escrito radicado, en la primera página<sup>1</sup> se observa el sello de recibido por parte de la oficina de servicios de los juzgados administrativos en el que da cuenta que recibió 12 folios el día 24 de septiembre de 2018, folios que corresponden al escrito presentado, dentro de los cuales no aparece el mencionado poder. Así las

<sup>1</sup> Ver folio 113 del expediente



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

cosas, se tendrá por no contestada la demanda con respecto al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y no se le reconocerá personería para actuar al mencionado abogado.

De otra parte se aprecia a folio 107 del expediente, el memorial de sustitución de poder presentado por la abogada Andrea Carolina Pertuz Caballero, a favor del abogado Asdrubal Hemer Monterroza, por lo cual se le reconocerá personería como apoderado sustituto de la sociedad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

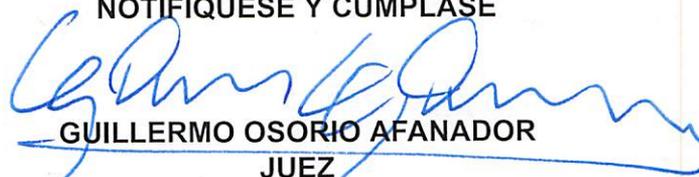
1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día diecisiete (17) de junio de 2019, a las 2:00 p.m. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

2º.- Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3º.- Téngase por no contestada la demanda por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto.

4º.- Reconocer al abogado **Asdrubal Hemer Monterroza** como apoderado sustituto de la sociedad demandante, según el memorial de sustitución que obra a folio 130 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
Nº <u>048-</u>	DE HOY	A LAS 8:00 A.M.
<b>12 ABR. 2019</b>		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA		



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	08001-33-33-014-2018-00268-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	Clínica Altos de San Vicente
<b>Demandado</b>	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
<b>Juez</b>	Guillermo Osorio Afanador

**INFORME**

Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se encuentra pendiente de fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

**PASA AL DESPACHO**

Para fijar fecha audiencia inicial

**CONSTANCIA**

Expediente principal con cuaderno de 132 folios

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS**  
**SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-014-2018-00268-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Clínica Altos de San Vicente</b>
<b>Demandado</b>	<b>Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

***“AUDIENCIA INICIAL.***

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)”*

No obstante lo anterior no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término señalado en la citada norma, por lo que se programará para la fecha más próxima de acuerdo con la agenda del Despacho.

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue notificado de la demanda a través de correo electrónico enviado el día 05/09/2018, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término durante el cual el señor Ronald Vásquez García en nombre de la entidad demandada presentó memorial de contestación de la demanda, y propuso excepciones, dejando sentado en el acápite de los anexos que aportaba poder para actuar, sin embargo, se advierte que en el plenario no obra poder otorgado por la entidad demandada al mencionado profesional del derecho, además, revisado el escrito radicado, en la primera página<sup>1</sup> se observa el sello de recibido por parte de la oficina de servicios de los juzgados administrativos en el que da cuenta que recibió 12 folios el día 24 de septiembre de 2018, folios que corresponden

<sup>1</sup> Ver folio 109 del expediente



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

al escrito presentado, dentro de los cuales no aparece el mencionado poder. Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda con respecto al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y no se le reconocerá personería para actuar al mencionado abogado.

De otra parte se aprecia a folio 130 del expediente, el memorial de sustitución de poder presentado por la abogada Andrea Carolina Pertuz Caballero, a favor del abogado Asdrubal Hemer Monterroza, por lo cual se le reconocerá personería como apoderado sustituto de la sociedad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

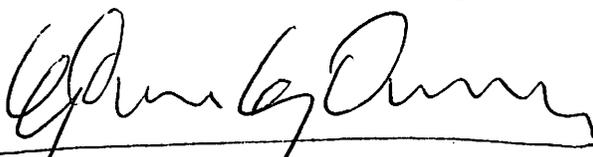
1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día catorce (14) de junio de 2019, a las 10:30 a.m. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

2º.- Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3º.- Téngase por no contestada la demanda por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto.

4º.- Reconocer al abogado **Asdrubal Hemer Monterroza** como apoderado sustituto de la sociedad demandante, según el memorial de sustitución que obra a folio 130 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRÓNICO		
N° <u>048</u>	DE HOY	A LAS 8:00 A.M.
<b>12 ABR. 2019</b>		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA		



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-014-2018-00261-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>TRANSCAIMAN LTDA</b>
<b>Demandado</b>	<b>Superintendencia de Puertos y Transportes</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**INFORME**

Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se encuentra pendiente de fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

**PASA AL DESPACHO**

Para fijar fecha audiencia inicial

**CONSTANCIA**

Expediente principal con cuaderno de 156 folios

2 copias para traslados

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS**  
**SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-014-2018-00261-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>TRANSCAIMAN LTDA</b>
<b>Demandado</b>	<b>Superintendencia de Puertos y Transportes</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

**"AUDIENCIA INICIAL.**

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)"*

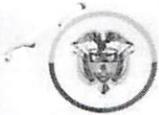
No obstante lo anterior no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término señalado en la citada norma, por lo que se programará para la fecha más próxima de acuerdo con la agenda del Despacho.

La Superintendencia de Puertos y Transporte, fue notificada de la demanda a través de correo electrónico enviado el día 31/08/2018, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término durante el cual la referida entidad contestó la demanda, y propuso excepciones, de las que se corrió el traslado respectivo, sin pronunciamiento de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día diez (10) de junio de 2019, a las 02:00 p.m. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los



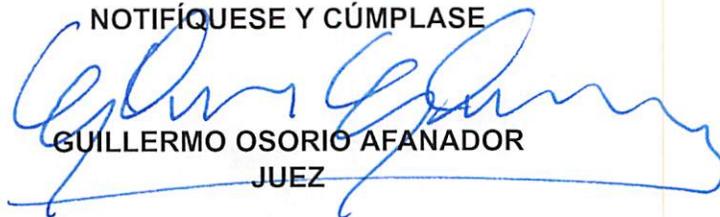
**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO: Reconózcase personería** al abogado Miguel Enrique López Bruce como apoderado judicial de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos y para las facultades de poder<sup>1</sup> a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 048 DE HOY 12 ABR 2019 A LAS 8:00 A.M.  
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL  
ARTICULO 201 DEL CPACA

<sup>1</sup> Ver folio 98 del expediente principal



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	08001-33-33-014-2018-00390-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Tutela (Incidente de Desacato)
<b>Demandante</b>	Mery Esperanza Torres Roncallo
<b>Demandado</b>	Nueva E.P.S.
<b>Juez</b>	Guillermo Osorio Afanador

<b>INFORME</b>
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que fue remitido por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala Escritural “B”, con providencia de 28 de febrero de 2018 (fs.120-129).

<b>PASA AL DESPACHO</b>

<b>CONSTANCIA</b>
Expediente con 134 folios

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS  
SECRETARIO**

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	08001-33-33-014-2018-00390-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Tutela (Incidente de Desacato)
<b>Demandante</b>	Mery Esperanza Torres Roncallo
<b>Demandado</b>	Nueva E.P.S.
<b>Juez</b>	Guillermo Osorio Afanador

**I. CONSIDERACIONES**

Este Despacho mediante providencia de fecha 14 de noviembre de 2018, inició trámite incidental en virtud del incidente de desacato presentado por el señor Mery Esperanza Torres Roncallo en contra de la Nueva E.P.S., por el incumplimiento de la sentencia proferida el 03 de octubre de 2018, proferida en primera instancia por este Despacho a través del cual se tuteló los derechos constitucionales a la salud, vida en condiciones dignas y seguridad social.

Seguidamente, esta Agencia Judicial decidió incidente de desacato a través de providencia del 17 de enero de 2019, sancionando al señor Humberto Miguel Vengoechea Chardaux, en calidad de Gerente Regional de la Nueva E.P.S con dos días de arresto y multa de dos salarios mínimos legales mensuales.

En Grado Jurisdiccional de Consulta, el Tribunal Administrativo del Atlántico Sección "B" mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2019, ordenó lo siguiente:

"1.- MODIFICAR lo dispuesto en el ordinal tercero de la parte resolutive de 17 de la providencia de 17 de enero de 2019, el cual quedará así:

"Sancionar al Gerente Regional Norte de la Nueva E.P.S., Humberto Miguel Vengoechea Chardaux, con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por desacato a las órdenes impartidas en el fallo de tutela de 03 de octubre de 2018"

(...)"

Teniendo en cuenta lo antes reseñado, el Despacho procederá a obedecer y cumplir la orden del Superior arriba transcrita y en consecuencia ordenará al señor Humberto Miguel Vengoechea Chardaux, Gerente Regional Norte de la Nueva EPS, consignar los diez 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ordenados por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, por el desacato de las órdenes impartida en el fallo de tutela de fecha 03 de octubre de 2018, lo cual corresponde a la suma de Ocho Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Ciento Sesenta pesos (\$8.261.160).



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

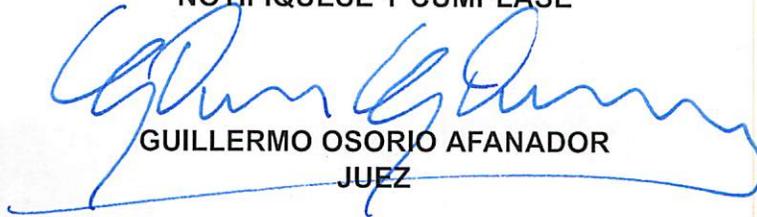
**DISPONE:**

**Primero.- Obedézcase y cúmplase** lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección “B”, en providencia de 28 de febrero de 2019.

**Segundo.-** Como consecuencia de lo anterior, **Ordénese** al señor Humberto Miguel Vengoechea Chardaux, Gerente Regional Norte de la Nueva E.P.S consignar la suma de Ocho Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Ciento Sesenta pesos (\$8.261.160) en la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN Multas y Caucciones o a la cuenta que para el efecto posea el Consejo Superior de la Judicatura. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se dará trámite para ser cobrada coactivamente.

**Tercero.-** Cumplida la ordenación anterior. Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR	
ESTADO ELECTRONICO	
Nº <u>048</u>	DE HOY _____ A
LAS 8:00 P.M.	
<b>12 ABR. 2019</b>	
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS	
SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO	
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA	



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-014-2018-00296-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>ITALCOL S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**INFORME**

Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se encuentra pendiente de fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

**PASA AL DESPACHO**

Para fijar fecha audiencia inicial

**CONSTANCIA**

Expediente: cuaderno #1 que consta de 200 folios

Cuaderno #2 que va del folio 201-397

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS  
SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-014-2018-00296-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>ITALCOL S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

***“AUDIENCIA INICIAL.***

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)”*

No obstante lo anterior no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término señalado en la citada norma, por lo que se programará para la fecha más próxima de acuerdo con la agenda del Despacho.

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue notificado de la demanda a través de correo electrónico enviado el día 12/10/2018, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término durante el cual la referida entidad contestó la demanda, y propuso excepciones, de las que se corrió el traslado respectivo, sin pronunciamiento de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veintiuno (21) de junio de 2019, a las 2:00



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

p.m. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO: Reconózcase personería** al abogado Luis Carlos Quiñones Quevedo, como apoderado judicial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos y para las facultades de poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 040 DE HOY 12 ABR 2019 A LAS 8:00 A.M.  
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL  
ARTICULO 201 DEL CPACA

<sup>1</sup> Ver folio 137 del expediente principal



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 11/04/2019

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-014-2018-00072-00
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	Jesús María Vega Calvo
<b>Demandado</b>	Unidad Administrativa Especial gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social —UGPP—
<b>Juez (a)</b>	Guillermo Osorio Afanador

**INFORME**

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que para la fecha señalada para la realización de la audiencia inicial en el presente proceso, la Sala de Audiencia estuvo sin fluido eléctrico desde tempranas horas en la mañana, razón por la cual no pudo celebrarse la Audiencia programada.

**PASA AL DESPACHO**

Para proferir auto reprogramando la fecha para la realización de la audiencia inicial.

**CONSTANCIA**

Expediente con 214 folios.

1 Copia de la demanda para traslado con 44 folios

**ALBERTO OTAGA LARIOS  
SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00072-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Jesús María Vega Calvo</b>
<b>Demandado</b>	<b>Unidad Administrativa Especial gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social —UGPP—</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**I. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe que se antecede, se tiene que este Despacho a través de auto adiado el 27 de febrero de 2019, fijó fecha para la realización de la audiencia inicial para el día 08 de abril de 2019.

Sin embargo, el día y hora de la celebración de la misma, las Salas de Audiencias estuvieron sin fluido eléctrico, razón por la cual no se pudo celebrar la Audiencia Inicial programada.

Por lo anterior se hace necesario reprogramar la fecha de la celebración de la audiencia inicial en este proceso.

Conforme con lo anterior, el Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**1°.-** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día ocho (08) de mayo de 2019, a las 02:00 p.m. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

**2°.-** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRÓNICO  
N° 016 DE HOY (11) DE ABRIL DE 2019  
LAS 8:00 Horas

Alberto Oyaga Larios  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA